



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 337

**Quito, jueves 9 de
julio de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**PESILLO
IMBABURA**
MANCOMUNIDAD
SISTEMA DE AGUA POTABLE

CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO - IMBABURA

**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DEL
SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE
PESILLO – IMBABURA**

En la ciudad de Atuntaqui, provincia de Imbabura a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil quince, comparecen a la suscripción y otorgamiento del presente instrumento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de las provincias de Imbabura y Pichincha: Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Pedro de Cayambe; debidamente representados por los señores Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Abg. Gustavo Edison Pareja Cisneros, Ing. MBA Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Lcdo. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón en sus calidades de Alcaldes, debidamente autorizados por cada uno de sus Concejos Municipales, conforme constan de los documentos que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento, con la finalidad de conformar la **MANCOMUNIDAD DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO IMBABURA**, y firman como testigos de honor el Econ. Verónica Gallardo, gerente general del Banco del Estado; el Lcdo. Pablo Jurado Moreno, prefecto de la provincia de Imbabura; y, el Dr. Byron Ruiz, gerente regional del Banco del Estado, al tenor de las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.

1.1. El artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los derechos del buen vivir, al agua como un derecho fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

1.2. El artículo 32 del cuerpo constitucional citado establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua.

1.3. El artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

“La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias.

El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios.

El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal

ecológico y actividades productivas, en ese orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo a la ley.”

1.4. El artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales asociados al ciclo hidrológico. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua

1.5. Que el artículo 264, numeral 4 de la Constitución del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

1.6. El artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la Ley, cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre los diferentes niveles de gobierno.

1.7. Que el literal d) del artículo 55 del COOTAD, determina como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley;

1.8. Que el artículo 106 del COOTAD indica que a través de la descentralización se impulsará el desarrollo equitativo, solidario y equilibrado en todo el territorio nacional, a fin de garantizar la realización del buen vivir y la equidad interterritorial, y niveles de calidad de vida similares en todos los sectores de la población, mediante el fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados y el ejercicio de los derechos de participación, acercando la administración a la ciudadanía.

1.9. Con la finalidad de mejorar la gestión de las competencias municipales y favorecer sus procesos de integración, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 243 establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

1.10. El artículo 285 del COOTAD prescribe: Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los

procedimientos y requisitos establecidos en este Código.- Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

1.11. La letra q) del artículo 57 del COOTAD prescribe: “Al concejo municipal le corresponde: (...) q) Decidir la participación en mancomunidades o consorcios”.

1.12. El artículo 286 del COOTAD, por su parte, prescribe: Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación.

1.13. Finalmente, el artículo 292 del COOTAD prescribe: Cuando un gobierno autónomo descentralizado decida separarse de una mancomunidad o consorcio, o de una empresa en mancomunidad o consorcio, deberá previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún caso afectará al objeto de la mancomunidad o consorcio.

1.14. Que, el artículo 137 del COOTAD, establece que, el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano (...).

(...) Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario”;

1.15. Que, el inciso cuarto del referido artículo 137 del COOTAD, señala que “la provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los

sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;

1.16. La Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento de Agua (LORHUAA), publicada en el Registro Oficial Nro. 305 segundo suplemento, del 6 de agosto del 2014 en su artículo 1 al establecer la naturaleza de la misma señala que: los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y son de competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos autónomos de conformidad con la ley.

1.17. El inciso segundo del artículo 2 de la LORHUAA, determina que para la gestión integrada e integral del agua, los Gobiernos Autónomos descentralizados, sin perjuicio de las competencias exclusivas en la prestación de servicios públicos relacionados con el agua, cumplirán coordinadamente actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno y los sistemas comunitarios de conformidad con la Constitución y la Ley.

1.18. El artículo 83 de la LORHUAA, establece que es obligación del Estado formular y generar políticas públicas orientadas a mejorar la infraestructura, la cobertura del agua y la cobertura de los sistemas de agua de consumo humano y riego.

1.19. De conformidad con las disposiciones constitucionales, el orden de prelación entre los diferentes destinos o funciones del agua es, consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, por lo que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que comparecen a la celebración del presente convenio, han resuelto adoptar un modelo de gestión mancomunada bajo la naturaleza jurídica establecida en el Art. 286 del COOTAD para garantizar el derecho humano del agua, en concordancia con el Art. 86 de la LORHUAA.

1.20. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 29, establece: “Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación.

Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios”.

1.21. La Subsecretaría de Servicios de Agua Potable y Saneamiento del MIDUVI concibió el Proyecto Regional de Agua Potable Pesillo, en el año 2006 para atender la

demanda de 162 comunidades rurales y 5 centros urbanos de los cantones beneficiarios. Desde hace 16 años las comunidades beneficiarias del Proyecto han reclamado el acceso al servicio de agua potable, lo cual no fue atendido por falta de voluntad política de los pasados gobiernos de turno y por falta de estudios completos de la obra que permitan su ejecución.

En el 2011 el MIDUVI financió y contrató los estudios de este Proyecto, cuya viabilidad técnica la otorgó la Secretaría del Agua (SENAGUA) en abril de 2014.

1.22 El 29 de noviembre de 2014, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Ibarra, Pedro Moncayo, Otavalo, Antonio Ante y Cayambe, con fundamento en las disposiciones constitucionales que establecen y promueven la participación ciudadana y sus obligaciones en la gestión de la competencia de prestación de servicios públicos, presentaron al Banco del Estado, una solicitud conjunta de financiamiento para el Proyecto Regional de Agua Potable Pesillo –Imbabura, que se ejecutará para proveer agua potable a varias comunas, comunidades y en general a la población asentada en los cinco cantones y área de influencia del Proyecto.

1.23. A partir de la presentación de la solicitud conjunta de financiamiento, el Banco del Estado procedió a realizar el trámite de evaluación y calificación del Proyecto previo a la aprobación del financiamiento. Paralelamente a este proceso, el Banco del Estado, SENAGUA y los 5 GAD participantes trabajaron de manera coordinada en el análisis de alternativas que viabilicen la implementación de las obras y la gestión del servicio, cuya realización requiere de una adecuada conceptualización de los modelos de implementación y gestión aplicables, en razón que estos mecanismos deben permitir la debida ejecución de las respectivas etapas de ejecución del Proyecto.

1.24. Al respecto, conforme consta en el Informe de Evaluación del Proyecto contenido en el memorando No. BDE-GSR1Q-2015-0045-M, del “Sistema Regional de Agua Potable Pesillo - Imbabura, para los cantones Cayambe y Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha; y, Otavalo, Antonio Ante e Ibarra de la provincia de Imbabura”; la ejecución del Proyecto destaca dos fases funcionales: la implementación de las obras y la gestión del servicio, cuyos modelos de ejecución fueron debidamente socializados, consensuados y aceptados por los Alcaldes de los 5 GAD Municipales participantes y los representantes de las Juntas Administradoras de Agua Potable.

1.25. De acuerdo al Art. Innumerado agregado a continuación del Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone: “Asignación presupuestaria de valores equivalentes al impuesto al valor agregado (IVA), pagado por los Gobiernos Autónomos descentralizados y Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas.- El valor equivalente al IVA pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen los gobiernos Autónomos Descentralizados y las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas le será asignado en el plazo, condiciones y formas determinados por el Ministerio de Finanzas. El Servicio de Rentas Internas verificará los

valores pagados del IVA, contra la presentación formal de la declaración y anexos correspondientes e informará al ministerio de Finanzas, a efectos del inicio del proceso de asignación presupuestaria. Los valores equivalentes al IVA pagado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas serán asignados vía transferencia presupuestaria de capital, con cargo al presupuesto General del Estado y el Ministerio de Finanzas los acreditará en la cuenta correspondiente. Los valores a devolverse no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central”.

Reformado por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, R-O. 583-S, 24-XI-2011.

1.26. Por la consideración realizada en el numeral 1.25, el modelo de implementación de obras vinculado con los procesos de la etapa constructiva del Proyecto: contratación de las obras y fiscalización de las mismas, así como de la administración de los contratos que será ejecutado por el GAD de Ibarra. Por su amplia experiencia en el ámbito de la ejecución de proyectos de agua y saneamiento

1.27. El modelo de gestión para la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua que permitirá mejorar las competencias de los 5 GAD Municipales en la prestación del servicio, para lo cual constituirán una Empresa Pública Mancomunada con participación comunitaria; que fortalecerá el funcionamiento comunitario de los subsistemas de distribución administrados por las Juntas Administradoras de Agua Potable, para asegurar la operación y sostenibilidad del Sistema en el tiempo.

1.28. Que en las sesiones de los Concejos Municipales de los cantones: Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Pedro de Cayambe, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Art. 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se aprueba la creación de la Mancomunidad y autorizan expresamente a los señores alcaldes, para que suscriban el Convenio de Creación de la **MANCOMUNIDAD DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA**, documentos que constituyen habilitantes del presente instrumento y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y FINES DE LA MANCOMUNIDAD

2.1. Por medio del presente instrumento se constituye la **MANCOMUNIDAD DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA**, conformada por los GAD Municipales: Antonio Ante, Otavalo, San Miguel de Ibarra, Pedro Moncayo y San Pedro de Cayambe, como una persona jurídica de derecho público para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente instrumento.

2.2. El domicilio principal de la **MANCOMUNIDAD DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PESILLO – IMBABURA** es la ciudad de Otavalo, cantón

Otavaló, Provincia de Imbabura, República del Ecuador, debiendo establecer núcleos operativos o representaciones a nivel de cada cantón que la conforme.

2.3. La Mancomunidad tiene por objeto o finalidad específica gestionar de manera efectiva y eficiente la implementación de obras y gestión de servicio del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

La implementación de las obras que implica su contratación, fiscalización, así como la administración de los contratos, hasta la entrega recepción de las obras concluidas, que serán ejecutados por el GADM de Ibarra delegado para el efecto.

La gestión del servicio, es decir la administración, operación y mantenimiento desde la captación hasta los tanques de distribución regionales mediante la constitución conforme con el ordenamiento jurídico vigente, de una Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable (EPAP-Pesillo Imbabura) que tendrá participación de las Juntas Administradoras de Agua Potable beneficiarias del Proyecto, en representación comunitaria.

2.4. Para el cumplimiento de su finalidad específica la Mancomunidad ejecutará planes, programas y proyectos e implantará políticas, acciones, estrategias y actividades debidamente programadas y coordinadas. Así también entre sus fines cumplirá con los siguientes objetivos:

2.4.1. Generar espacios participativos de gestión, control y monitoreo de los planes, programas y proyectos relacionados y previstos en el Proyecto Regional de Agua Potable Imbabura.

2.4.2. Impulsar el fortalecimiento institucional de los actuales sistemas comunitarios de agua y Juntas Administradoras de Agua Potable, para mejorar la prestación del servicio en las comunidades.

2.4.3. Generar planes, programas y proyectos de conservación y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

2.4.4. Identificar y acceder a recursos de financiamiento, públicos y privados, nacionales o internacionales para las actividades contempladas en los planes, programas y proyectos que se definan al interior de la Mancomunidad.

2.4.5. Generar en las comunidades y asentamientos humanos instituidos en el área de influencia del Proyecto, acciones tendientes a la conservación de los recursos naturales, de las cuencas y microcuencas, ofreciendo alternativas económicas y sociales para el mejoramiento de la calidad de vida y la realización del *sumak kawsay*, con propuestas técnicas y ambientalmente sustentables.

2.4.6. Promover prácticas económico-productivas que impliquen la participación de la población asentada en las inmediaciones y área de influencia del Proyecto, bajo conceptos de conservación, protección y educación ambiental.

TERCERA: “DE LA ADMINISTRACION DE LA MANCOMUNIDAD”.-

La Mancomunidad está conformada por los siguientes órganos de gobierno y administración:

- a. La Asamblea General.
- b. La Secretaría Técnica.

3.1 ASAMBLEA GENERAL.-La Asamblea General, es la máxima autoridad de la Mancomunidad y estará integrada por los/as señores/as Alcaldes/as de los GAD Municipales participantes del Proyecto Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, que la constituyen.

La Asamblea será presidida por el/la Presidente de la Mancomunidad.

3.2 Deberes y atribuciones de la Asamblea General.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros al/la Presidente de la Asamblea General.
2. Aprobar las reformas del Convenio de Mancomunidad, en los términos establecidos en la Ley.
3. Aprobar la disolución de la Mancomunidad.
4. La Asamblea aprobará el estatuto y reglamento para la organización y funcionamiento de la Mancomunidad.
5. Autorizar los aportes ocasionales de los GAD municipales miembros de la Mancomunidad.
6. Aprobar acciones conducentes a obtener recursos presupuestarios.
7. Emitir directrices, lineamientos, políticas y orientaciones estratégicas para el cumplimiento del objetivo de la Mancomunidad.
8. Conocer, analizar y aprobar modificaciones sustanciales de las obras que impliquen financiamiento complementario del Proyecto Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura y sus actualizaciones periódicas.
9. Conocer, aprobar y autorizar al/la Presidente, la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.
10. Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos aprobados por la Mancomunidad.
11. Conocer y aprobar el presupuesto, el Plan Operativo Anual, el Plan de Inversiones, así como los instrumentos de planificación y política pública determinados en el ordenamiento jurídico vigente.
12. Cumplir y hacer cumplir el presente Convenio, el Convenio de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito por los GAD Municipales participantes del

Proyecto Pesillo Imbabura con el Banco del Estado, los Acuerdos suscritos con las Juntas Administradoras de Agua Potable, así como los demás instrumentos que señalen acuerdos, compromisos u obligaciones para la debida ejecución del Proyecto objeto específico de esta Mancomunidad.

13. Designar al Secretario Técnico de la Mancomunidad.
14. Designar al GAD Municipal responsable de la implementación de las obras del proyecto Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura.
15. Crear la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable Pesillo, con participación de las Juntas Administradoras de Agua Potable en representación comunitaria para el cumplimiento del objeto de este convenio.
16. Apoyar y facilitar la conformación y funciones del Comité de Seguimiento Público-Comunitario.
17. Conocer y aprobar los informes que presentará el/ la Presidente de la Mancomunidad, relativos a la gestión técnica, financiera y administrativa de la Mancomunidad, así como los informes de avance de obra y de fiscalización presentados por GAD Responsable de la implementación.
18. Definir los mecanismos de control de la implementación de las obras de: (contratación, ejecución y fiscalización).
19. Aprobar los instrumentos legales necesarios para el buen funcionamiento de la Mancomunidad.
20. Delegar funciones al/la Presidente de la Asamblea General cuando lo considere pertinente. Aprobar los documentos de gestión de la Mancomunidad.
21. Adquirir, administrar y disponer de los bienes y servicios de la Mancomunidad de conformidad con lo establecido en las leyes pertinentes.
22. Las demás que consten en las leyes, el presente convenio y el Reglamento que para el efecto se elabore.

3.3 De las sesiones de la Asamblea General.-Las sesiones de la Asamblea General de la Mancomunidad serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea sesionará ordinariamente al menos 3 veces al año, en la fecha, lugar y hora que se señale en la convocatoria.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el/ la Presidente o la mayoría absoluta de los/as Alcaldes/as miembros de la Mancomunidad, en la fecha lugar y hora señalados en la convocatoria. En este último caso el/la Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria dentro de los tres días hábiles siguientes a ser recibido la solicitud a la que se deben adjuntar los puntos a tratar en la sesión y la documentación de respaldo.

La convocatoria a sesiones ordinarias deberán ser remitidas físicamente o mediante cualquier formato digital, con por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha prevista para la sesión. En la convocatoria se deberá indicar la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la sesión, adjuntando la agenda del Orden del día.

La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá ser convocada con veinticuatro horas de anticipación, al que se deberá indicar la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo la sesión, adjuntando la agenda del Orden del día.

Si el caso lo amerita y de manera excepcional, en las convocatorias a sesiones extraordinarias se podrá obviar el lapso de tres días hábiles y convocarse en un tiempo menor.

Las sesiones de la Asamblea General se llevarán a cabo en el lugar que se señale en la convocatoria, con la presencia física de sus miembros o a través de la utilización de medios electrónicos legalmente facultados.

3.4 Del quórum para las sesiones.- El quórum de instalación de una sesión ordinaria o extraordinaria se constituirá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no existiera quórum para la sesión de la Asamblea General, podrá sesionar por segunda convocatoria dentro de las siguientes 72 horas a la fecha programada inicialmente, con un quórum de por lo menos la tercera parte de sus miembros.

3.5 Del quórum para las decisiones.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo los siguientes casos en los que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Mancomunidad:

1. Modificación de los aportes ocasionales de los GAD municipales que integran la Mancomunidad.
2. Aprobación de operaciones de endeudamiento.
3. Disolución de la Mancomunidad.
4. Designación y Remoción del/de la Presidente de la Asamblea General.
5. Modificación del convenio de Mancomunidad. En ningún caso se podrá modificar el objeto del convenio ni las atribuciones de la Mancomunidad, pues ello corresponde aprobarse mediante resolución de los órganos legislativos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

3.6 Del/de la Presidente de la Mancomunidad.- El/la Presidente de la Mancomunidad será electo/a de entre los Alcaldes miembros de la misma. Durará dos años en el cargo y podrá ser reelecto/a por una sola vez. No obstante deberán aplicarse mecanismos que garanticen la alternabilidad entre los GAD Municipales, de manera rotativa.

3.7 Deberes y atribuciones del/la Presidente de la Mancomunidad.- Son deberes y atribuciones del/de la Presidente:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Mancomunidad.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, de este convenio, del Reglamento y demás instrumentos legales que se expidan.
3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General.
4. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
5. Presidir los Directorios de las Empresas Públicas que cree la Mancomunidad
6. Suscribir las actas de sesiones de la Asamblea General, conjuntamente con el secretario/a.

3.8 DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo de la Mancomunidad, responsable de su marcha operativa y técnica. Contará con una estructura orgánica mínima para asegurar su funcionamiento y operatividad.

3.9. DEL SECRETARIO TÉCNICO.- La Asamblea General de la Mancomunidad designará al Secretario Técnico, para un periodo de dos años, pudiendo ser ratificado en las funciones por un período similar, previa la evaluación de su desempeño por parte de la Asamblea General, quien actuará en calidad de Secretario con voz informativa, en el referido órgano colegiado. El Secretario es de libre nombramiento y remoción y cumplirá con las instrucciones, lineamientos políticas y directrices impartidas por la Asamblea General.

3.10 De los deberes y atribuciones del Secretario Técnico.- Son atribuciones y deberes del Secretario Técnico:

1. Conocer y presentar a la Asamblea General el Plan Estratégico, Plan Plurianual, Plan Operativo Anual y Plan de Inversiones elaborados por la Secretaria Técnica o el órgano técnico dispuesto para el efecto.
2. Liderar el proceso de elaboración de los planes, programas y proyectos presentarlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
3. Apoyar la gestión de la Mancomunidad, incluida la supervisión directa de todos los aspectos relacionados con el funcionamiento de la misma.
4. Valorizar los bienes y servicios que aporten los GAD municipales miembros de la Mancomunidad para el funcionamiento de la misma.
5. Establecer y dirigir los mecanismos operativos y técnicos para el logro de los objetivos de la Mancomunidad.

6. Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de la Asamblea General.

7. Diseñar y ejecutar los planes de trabajo y cualquier otro documento que se requiera para la buena marcha de la Mancomunidad que no comprometa recursos financieros y/o bienes de los GADM de la Mancomunidad.

8. Gestionar la consecución de los recursos económicos necesarios para cumplir con los objetivos de la Mancomunidad.

9. Proponer a la Asamblea General lineamientos, directrices, orientaciones estratégicas para la gestión y el buen desenvolvimiento de la Mancomunidad.

10. Proponer a la Asamblea General instrumentos normativos, de planificación y de política pública para la buena marcha administración y cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad.

11. Presentar informes ante la Asamblea General cuando sea requerido y rendir cuentas ante los actores de los territorios de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

12. Coordinar las acciones que correspondan con el propósito de apoyar y facilitar las funciones del GAD delegado para la implementación del Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

13. Facilitar el cumplimiento de las funciones del Comité de Seguimiento del Proyecto de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

14. La Secretaria Técnica ejercerá las funciones de Secretaria de la Asamblea General, y en esta calidad tendrá además las siguientes funciones:

a) Redactar las actas de sesiones, llevar los libros y registros de comunicaciones recibidas y enviadas, así como responder por la permanente actualización de la documentación de la Mancomunidad.

b) Certificar sobre las actuaciones y decisiones de la Asamblea.

c) Llevar el registro y control de los contratos y asumir la gestión de los recursos humanos.

d) Coordinar con los niveles operativos de la Mancomunidad.

15. Las demás que determinen los Estatutos, Reglamentos, las leyes y demás normas o delegaciones que le asigne la Asamblea General.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO Y LOS BIENES:

La Mancomunidad será titular de los bienes y recursos que los gobiernos autónomos descentralizados municipales asignen, dentro de sus disponibilidades presupuestarias,

para su operación y para la ejecución de los planes, programas y proyectos, en los montos y condiciones que determine sus miembros constituyentes.

Forman parte del patrimonio de la Mancomunidad, los recursos transferidos por el Banco del Estado a cada uno de los GAD municipales mancomunados, destinados para financiar la construcción del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, en los términos constantes en la Resolución del Banco del Estado (Anexo); otros recursos, aportes y donaciones realizadas por instituciones públicas y privadas, o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento del objeto de la Mancomunidad.

Los fondos para el funcionamiento de la Mancomunidad y de la Empresa de Agua Potable serán provenientes de los GAD mancomunados, en los porcentajes previstos para la implementación de las obras, conforme al informe técnico (Anexo).

4.1.- Los egresos se asumirán en forma proporcional y recíproca entre los GAD Municipales integrantes de la Mancomunidad, de acuerdo al porcentaje de aporte de cada GAD.

4.2.- Los excedentes, considerados como los saldos que queden después de pagar los gastos corrientes de funcionamiento de la Mancomunidad, se reinvertirán en el Fortalecimiento del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo – Imbabura.

4.3.- Formarán parte del patrimonio los aportes iniciales, ingresos, bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y todos los ingresos provenientes por cualquier otro concepto, así como también de recursos provenientes de créditos, asignaciones no reembolsables, los aportes de contraparte y aquellos que se transfieran por efecto de convenios de cooperación, de cogestión o de asistencia técnica o crediticia para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad.

QUINTA.- PLAZO

La Mancomunidad, tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad de sus miembros o por causas legales. En caso de disolución se requiere de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En el Reglamento Interno se establecerán las causales, condiciones, procesos y procedimientos para la liquidación de la Mancomunidad.

La Mancomunidad se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por resolución de la Asamblea general.
- b) Por causas legales debidamente establecidas.

SEXTA.- DECLARACIONES ESPECIALES

Los intervinientes convienen en las siguientes:

1.- La suscripción del presente convenio no significa asignación ni pérdida de jurisdicción sobre áreas geográficas, ni de competencia de los GADM en la parte que les corresponda.

2.- Las obligaciones que se generan por medio del presente instrumento, son institucionales y se garantiza su fiel cumplimiento en todo momento; al igual que las demás disposiciones que para el efecto se dicten en los Estatutos, Reglamentos y en las normas legales pertinentes.

3.- Los GAD Municipales pertenecientes a la Mancomunidad, dispondrán que las áreas de planificación, obras públicas, jurídica y todas aquellas que deban tener relación con los planes, programas y proyectos de la Mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar y coadyuvar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, acordándose expresamente que los funcionarios que deban participar en el proceso, sean asignados por la máxima autoridad, con la precisión de sus funciones y responsabilidades.

4.- En caso de disolución o liquidación de la Mancomunidad, los GAD Municipales en cumplimiento de sus competencias se comprometen a garantizar la continuidad y debida prestación del servicio de agua potable, a través de la Empresa Pública de Agua Potable Pesillo – Imbabura, hasta que se encuentre otras alternativas de abastecimiento eficiente de agua potable a la población.

SÉPTIMA.- CONTROVERSIAS:

En el no consentido evento de que surgieran controversias derivadas de la aplicación del presente instrumento, las partes acuerdan agotar los mecanismos de la solución amigable; de no ser posible, las someterán a la mediación y arbitraje del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura y a la resolución de los jueces competentes, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso.

OCTAVA.- ACLARATORIAS

El presente convenio podrá ser modificado o complementado por medio de la suscripción de adendas modificatorias, siempre que no se cambie el objeto del presente y previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el efecto en el artículo 288 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con el propósito de generar espacios participativos de seguimiento y monitoreo de los planes, programas y proyectos relacionados y previstos para la implementación de las obras y la gestión del servicio del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura, se garantizará la participación y veeduría ciudadana a través de un Comité de Seguimiento Público Comunitario, que se conformará y funcionará conforme con el ordenamiento jurídico vigente. La Asamblea General y la Secretaría Técnica facilitarán el cumplimiento de las actividades y funciones del referido Comité de Seguimiento, en cuya conformación se garantizará la participación de representantes de las Juntas Administradoras de Agua Potable.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente Convenio, la Mancomunidad se registrará por las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y resoluciones que para el efecto se emita.

TERCERA.- Los GAD Municipales mancomunados, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y a fin de garantizar la prestación del servicio público garantizan la adecuada transición a la Empresa Pública Mancomunada con participación de las Juntas Administradoras de Agua Potable, para la administración, operación y mantenimiento del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo Imbabura; dicho órgano operará desde el inicio del funcionamiento del Sistema hasta el final del periodo de vida útil, no obstante existan decisiones que los GAD Municipales participantes del Proyecto que afecten la integración o existencia de la Mancomunidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Por la naturaleza del proyecto y conforme los condicionantes de su financiamiento, y en razón de que la mancomunidad no es sujeto de devolución del IVA, para la implementación de obras, que implica entre otros los procesos precontractuales, de contratación de obras y su fiscalización, administración de los contratos y hasta la entrega las obras concluidas, la Asamblea General de la Mancomunidad delega al GADM de Ibarra, mientras se constituya y opere la Empresa Pública Mancomunada de Agua Potable con participación comunitaria, a la que se realizará la debida transición para la gestión del servicio.

El proceso de implementación del proyecto será periódicamente informado a la Asamblea General.

SEGUNDA.- Los representantes de la Mancomunidad y del Consejo de Coordinación de Juntas de Administración de Agua Potable Pesillo Imbabura, suscribirán un acuerdo sobre el modelo de gestión público – comunitario para la administración, operación y mantenimiento del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, a través de una Empresa Pública en mancomunidad con participación de las Juntas Administradoras de Agua Potable, como representantes comunitarios; instrumento de acuerdo que será formalizado ante el Banco del Estado como uno de los condicionantes previos a la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios.

TERCERA.- Se establece en un plazo no mayor de 30 días calendario, para que la Asamblea General nombre a su Presidente y su suplente, así como al Secretario Técnico; y, emitirá el reglamento de la Mancomunidad y más disposiciones necesarias para asegurar la operatividad de la Mancomunidad. De igual forma el/la Presidente de la Mancomunidad o su delegado/a, realizarán todas las gestiones y trámites ante las autoridades que correspondan para alcanzar y cumplir con todas las obligaciones formales, procedimientos administrativos y financieros necesarios para la debida operación de la Mancomunidad.

DECLARACIÓN FINAL

Todas las partes dan su expresa aceptación a lo estipulado en el presente instrumento por estar dado en seguridad de los intereses de la Mancomunidad.

El presente instrumento tendrá vigencia desde la fecha de inscripción en el registro de Mancomunidades del Consejo Nacional de Competencias, previa publicación en el Registro Oficial. Para constancia de lo estipulado, los intervinientes suscriben el presente instrumento, en el lugar y fecha inicialmente indicados.

- a) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcade GAD Antonio Ante.
- b) Abg. Gustavo Edison Pareja Cisneros, Alcalde Gad Otavalo
- c) Ing. MBA Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Alcalde GAD Ibarra.
- d) Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Alcalde GAD Pedro Moncayo.
- e) Lcdo. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Alcalde GAD Cayambe.

TESTIGOS DE HONOR:

- a) Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de la Provincia de Imbabura.
- b) Econ. Verónica Gallardo, Gerente General del Banco del Estado.
- c) Dr. Byron Ruiz, Gerente Regional Banco del Estado.

Firmas:

- f.) Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcade GAD Antonio Ante.
- f.) Abg. Gustavo Edison Pareja Cisneros, Alcalde GAD Otavalo.
- f.) Ing. MBA Álvaro Ramiro Castillo Aguirre, Alcalde GAD Ibarra.
- f.) Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Alcalde Gad Pedro Moncayo.
- f.) Lcdo. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Alcalde GAD Cayambe.

TESTIGOS DE HONOR

- f.) Econ. Verónica Gallardo, Gerente General, Banco del Estado.
- f.) Lcdo. Pablo Jurado Moreno, Prefecto de la Provincia de Imbaburra.
- f.) Dr. Byron Ruiz, Gerente Regional, Banco del Estado.

Resolución No. 011-GADM-AA-CM-2015**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO
ANTE****Considerando:**

Que, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- disponen: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, los Artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocado, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral uno dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante en Sesión Extraordinaria llevada a efecto, el día lunes 23 de marzo del 2015, en forma unánime resolvió aprobar y autorizar al señor Alcalde la firma del Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante en sesión ordinaria llevada a efecto, el día

martes 14 de abril del 2015, en forma unánime resolvió aprobar las modificaciones al Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante en sesión ordinaria llevada a efecto, el día jueves 21 de mayo del 2015, en forma unánime resolvió aprobar la segunda reforma a la Ordenanza que contiene la Proforma Presupuestaria 2015, como consecuencia del Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura y la correspondiente certificación para el Banco del Estado; y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Artículo 1. Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante en el Convenio de Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura, en beneficio de las comunidades y población que representan.

Artículo 2. Autorizar al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante para que suscriba el Convenio de Mancomunidad acordado y los demás documentos habilitantes respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante en la legalización de la Mancomunidad del Sistema Regional de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

Artículo 3. Disponer a la Secretaría General publique la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

La presente resolución fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Dado y suscrito, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Msc. Fabián Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA.

f.) Abg. María Esther Espinosa, Secretaria General L. GADM-AA.

SESIÓN N° 57

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO MANCOMUNIDAD
PESILLO - IMBABURA-GADMO-2015**

Otavalo, lunes 18 de marzo de 2015

Considerando:

Que, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincia, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, cada cantón tendrá un Concejo Cantonal que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

Que, el Artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-disponen, Prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, el Artículo 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar mancomunidades como personas jurídicas para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocado, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral uno dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante lo cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Ilustre Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 57 llevada a efecto, el día 18 de marzo de 2015, mediante resolución de Concejo 135, resolvió autorizar al Sr. Alcalde Abogado Gustavo Pareja la firma del Convenio de Mancomunidad para la Ejecución y Gestión Integral del proyecto de agua potable Pesillo-Imbabura; y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la participación del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo de Otavalo en Convenio de Mancomunidad del Sistema de Agua Potable Pesillo-Imbabura, en beneficio de las comunidades y población que representan.

Art. 2.- Autoriza al Sr. Alcalde Abogado Gustavo Pareja la firma del Convenio de Mancomunidad para la Ejecución y Gestión Integral del proyecto de agua potable Pesillo-Imbabura, de conformidad a lo que establece en los artículos 60 literal l), 57 literal q), 285 del COOTAD, en concordancia con el Art. 292 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 77 del Código de Planificación de Finanzas.

Los demás documentos habilitantes respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Luis de Otavalo, en la legalización de la Mancomunidad del Sistema de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primero.- De la ejecución de la presente resolución se encargará el Sr. Alcalde y Direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo respectivamente conforme sus funciones, atribuciones y obligaciones.

Segundo.- Disponer a la Secretaria General publique la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el número 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los fines legales pertinentes.

Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de la aprobación del Acta de dicha sesión.

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde del GADMC Otavalo.

f.) Abg. Efraín Amaguaña, Secretario General.

CERTIFICO.- Que, las resoluciones precedentes corresponden a lo tratado en la Sesión Extraordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Otavalo, de fecha diez y ocho de marzo de dos mil quince.

Otavalo, 18 de marzo de 2015.

f.) Abg. Efraín Amaguaña, Secretario General.

EJECÚTESE

f.) Abg. Gustavo Pareja Cisneros, Alcalde.

RESOLUCION LEGISLATIVA No. 002-2015-CM-GADIPMC

EL CONCEJO MUNICIPAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, conforme lo determina el Art. 225, numeral 2, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, forman parte del sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente puedan asumir, se reconoce la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 243, establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264 numeral 4, determina que, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su Art. 285, inciso primero determina que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad de con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 286, determina que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 286, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, en cuyo numeral uno se especifica como inicio del procedimiento, la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en su Art. 323, determina que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas de carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados;

Que, mediante sesión extraordinaria desarrollada el 25 de septiembre del 2014, el Concejo Municipal autorizó al Alcalde del Cantón Lic. Guillermo Churuchumbi, hacer uso de la línea de crédito otorgada por el Banco del Estado de manera conjunta con otros gobiernos autónomos descentralizados beneficiarios, para la ejecución del Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura;

En uso de las atribuciones determinadas en art. 57, literales a) y q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe en la Mancomunidad para el Proyecto de Agua Potable Pesillo Imbabura, a efectos de mejorar la gestión de prestación del servicio público de agua potable, en beneficio de las comunidades y población del cantón.

Artículo 2.- Autorizar al Señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi, para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, suscriba el convenio de mancomunidad acordado, y los demás documentos habilitantes respectivos, con el fin de legitimar la participación de este gobierno municipal en la mancomunidad antes descrita, como una entidad pública y con personería jurídica propia.

Dado en la Sala de Sesiones del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTER-CULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE**, a los diez días del mes de marzo del año dos mil quince.- Certifican:

f.) Guillermo Churuchumbi, Alcalde del cantón Cayambe.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Cayambe, 2 de abril del 2015.- La presente resolución, fue adoptada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria llevada a

cabo el día 10 de marzo del 2015, con una votación unánime de los miembros del Concejo Municipal. Lo certifico.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

Resolución No. 119 -20 14-GAD-I

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE IBARRA**

Considerando:

Que, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- disponen, Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, los Artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocado, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral uno dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Ilustre Concejo Municipal en sesión ordinaria llevada a efecto, el día lunes 23 de marzo del 201, en forma unánime resolvió aprobar el Convenio de Mancomunidad del Sistema de Agua Potable PesilloImbabura y autorizar al Señor Alcalde, suscriba el convenio acordado; y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra en Convenio de Mancomunidad del Sistema de Agua Potable Pesillo-Imbabura, en beneficio de las comunidades y población que representan.

Artículo 2.- Autorizar al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, para que suscriba el Convenio de mancomunidad acordado y los demás documentos habilitantes respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en la legalización de la Mancomunidad del Sistema de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General publique la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

La presente resolución fue aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, en sesión ordinaria llevada a efecto el día lunes 23 de marzo del 2015, por unanimidad con 10 votos a favor se autoriza la suscripción del Convenio de Mancomunidad del Sistema de Agua Potable Pesillo-Imbabura, y la autorización al Señor Alcalde para que suscriba el Convenio de Mancomunidad acordado.

Dado y suscrito, en la Sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal por el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra conjuntamente con la Señora Secretaria encargada que certifica, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Inf. Alvaro Castillo Aguirre, Alcalde del GAD - Ibarra.

f.) Sra. Zoila Villamil Tafur, Secretaria General (E).

Resolución No. 110 - 2015-GADM-PM

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO.**

Considerando:

Que, el Artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales;

Que, el Artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el Artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, cada Cantón tendrá un Concejo Cantonal que estará integrado por la Alcaldesa o Alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde;

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la Republica, en concordancia con el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- disponen, Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

Que, los Artículos 285 y 286 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales formar Mancomunidades como personas jurídicas de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, el Artículo 287 del cuerpo legal invocado, establece el procedimiento de conformación de mancomunidades, cuyo numeral uno dispone la Resolución de cada uno de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la mancomunidad;

Que, el Ilustre Concejo Municipal en sesión ordinaria llevada a efecto, el día lunes 23 de marzo del 201, en forma unánime resolvió aprobar el Convenio de Mancomunidad del Sistema de Agua Potable Pesillo-Imbabura y autorizar al Señor Alcalde, suscriba el convenio acordado; y,

En ejercicio de las competencias que le establece la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo en Convenio de Mancomunidad del Sistema de Agua Potable Pesillo-Imbabura, en beneficio de las comunidades y población que representa.

Artículo 2.- Autorizar al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, para que suscriba el Convenio de mancomunidad acordado y los demás documentos habilitantes respectivos, con el fin de legitimar la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, en la legalización de la Mancomunidad del Sistema de Agua Potable Pesillo-Imbabura.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General publique la presente Resolución en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los fines legales pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y será enviada al Registro Oficial para su publicación y pleno conocimiento.

La presente resolución fue aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, en sesión ordinaria llevada a efecto el día jueves 19 de marzo del 2015, por unanimidad con 6 votos a favor se autoriza la suscripción del Convenio de Mancomunidad del Sistema de Agua Potable Pesillo-Imbabura, y la autorización al Señor Alcalde para que suscriba el Convenio de Mancomunidad a cordado.

Dado y suscrito, en la Sala de sesiones del Concejo Municipal por el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo conjuntamente con el señor Secretario que certifica, a los veinte y cuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

f.) Ing. Frank Borys Gualsaquí Rivera, Alcalde del GADM - PM.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretaria General.





REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbese



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años

de servicio al país

